



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
San Roque, Antioquia, trece de julio de dos mil veinte

Proceso	VERBAL-SIMULACION
Demandante	ALBERTO RUA URIBE
demandado	CESAR AUGUSTO RUA BETANCIR
Radicado	05 670 40 89 001 2020 00023 00
Decisión	RECHAZA DEMANDA
Auto Inter.	269 De 2020

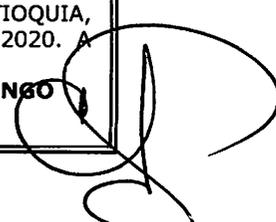
Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el plazo concedido en el auto proferido el primero de julio del corriente año y la demanda no fue corregida, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se RECHAZA la presente demanda, sin perjuicio de que sea presentada nuevamente.

Por secretaría se procederá a la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

CERTIFICO
QUE EL PRESENTE AUTO FUE NOTIFICADO
POR ESTADO No. 35 FIJADO EN LA
SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOO
MUNICIPAL DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA,
EL DÍA 14 DE JUL DE 2020. A
LAS 8: 00 A.M.
JULIÁN YAMID GAVIRIA ARANGO
Secretario Ad Hoc





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, trece de julio de dos mil veinte

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	EDGAR GUILLERMO OCHOA MUNERA
Demandado	ANIBAL HUMBERTO RIVERA PULGARIN-MARTHA VERONICA RESTREPO BEDOYA
Radicado	No.05-670-40-89-001-2020 -00070-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
Auto inter.	265 de 2020

La presente demanda ejecutiva, cumple a cabalidad con los requisitos establecidos por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso.

Asimismo, las obligaciones que aquí se pretenden recaudar son expresas, claras y actualmente exigibles, tal como lo requiere el artículo 422 ibídem, para ser demandadas ejecutivamente.

Por lo expuesto anteriormente, acorde a lo solicitado por la parte actora y conforme al artículo 430 ejusdem, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Roque, Antioquia

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor del señor **EDGAR GUILLERMO OCHOA MUNERA**, en contra de los señores **ANIBAL**

HUMBERTO RIVERA RESTREPO y MARTHA VERONICA RESTREPO BEDOYA, por las siguientes sumas:

- 1.** En contra de los señores **ANÍBAL HUMBERTO RIVERA PULGARÍN y MARTHA VERÓNICA RESTREPO BEDOYA**, por las obligaciones contenidas en la letra de cambio 05 descrita en el hecho primero, consistentes en un capital de **CUARENTA MILLONES DE PESOS M.L (\$40.000.000.00)**, más los **intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal**, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 02 de marzo de 2020 hasta el pago total de la obligación y la costas.

Segunda: En contra del **ANÍBAL HUMBERTO RIVERA PULGARÍN**, por las obligaciones contenidas en los siguientes títulos valores:

- 2.** Letra de cambio 01 por un capital de **UN MILLÓN DE PESOS M.L (\$1.000.000)**, más los **intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal**, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 02 de marzo de 2020 hasta el pago total de la obligación.
- 3.** Letra de cambio 02 por un capital de **CINCO MILLONES DE PESOS M.L (\$5.000.000)**, más los **intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal**, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 02 de marzo de 2020 hasta el pago total de la obligación.
- 4.** Letra de cambio 03 por un capital de **UN MILLÓN DE PESOS M.L (\$1.000.000)**, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 02 de marzo de 2020 hasta el pago total de la obligación.

5. Letra de cambio 04 por un capital de **SEIS MILLONES DE PESOS M.L (\$6.000.000)**, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 02 de marzo de 2020 hasta el pago total de la obligación.

6. Letra de cambio 06 por un capital de **CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L (\$5.500.000)**, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 02 de marzo de 2020 hasta el pago total de la obligación.

7. Letra de cambio 07 por un capital de **DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M.L (\$17.988.000)**, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 02 de marzo de 2020 hasta el pago total de la obligación.

8. Letra de cambio 08 por un capital de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M.L (\$2.800.0000)**, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 25 de junio de 2020 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a los demandados en los términos de los artículos 291, 293 y 301 del Código General del Proceso, previniéndolos que cuentan con el término de cinco (05) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones para lo cual se les hace entrega de copia de la demanda y anexos.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado JORGE RAUL RAMIREZ SANCHEZ, con c.c. 1.106.888.438 y tarjeta profesional N° 254.777 del

Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de endosatario en procuración,
para actuar en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

CERTIFICO
QUE EL PRESENTE AUTO FUE NOTIFICADO
POR ESTADO No. 35 FIJADO EN LA
SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA, EL
DÍA 14 DE JUL DE 2020. A LAS 8: 00 A.M.

JULIÁN YAMID GAVIRIA ARANGO
Secretario Ad Hoc

